

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 4056-E/2017-AFIP (B.O. 22/05/2017) Convención sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal. Régimen de información relativo a cuentas financieras. Resolución General 3826/2015-AFIP. Sustitución.

Se sustituye la Resolución General 3826/2015-AFIP, estableciendo un nuevo régimen de información y de debida diligencia dirigido a las instituciones financieras obligadas a reportar, incluyendo los contratos o esquemas que califiquen como tales, acerca de las cuentas indicadas en cada caso y con sujeción a los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se disponen. Las citadas instituciones deberán aplicar las normas de debida diligencia establecidas por las “Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)” elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Respecto al nuevo régimen destacamos que la información deberá suministrarse hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente al que se informa. En caso de presentarse declaraciones juradas rectificativas, éstas serán consideradas para el intercambio de información pertinente si son ingresadas hasta el 31 de agosto del año siguiente al que se informa.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma en comentario implicará para los sujetos alcanzados:

- a) El encuadramiento del responsable en una categoría creciente de riesgo según lo previsto por la Resolución General 3984-E Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER).
- b) La suspensión o exclusión, según corresponda, de los Registros Especiales Tributarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos en los que estuviera inscripto.
- c) La suspensión de la tramitación de certificados de exclusión o de no retención solicitados por el responsable, conforme a las disposiciones vigentes.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4057-E/2017-AFIP (B.O. 23/05/2017) Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. Régimen de facilidades de pago.

Se establece que los contribuyentes y responsables de los Impuestos a las

Ganancias y/o sobre los Bienes Personales, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” aprobado por la Resolución General 3985-E, podrán solicitar – desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del mes siguiente – la cancelación del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios cancelados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación del plan así como las multas que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 38 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la norma en comentario. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- 1) La determinación de las condiciones del mencionado plan, en lo referido a porcentaje de pago a cuenta a ingresar, cantidad máxima de cuotas a otorgar, y el método de cálculo de la tasa de interés de financiamiento a aplicar son las que se especifican en el Anexo III y variarán en función de:
 - a- Tipo de sujeto.
 - b- Categoría en el “Sistema de Perfil

Novedades nacionales

de Riesgo (SIPER)”.

- c- Tasa de financiación vigente al momento de la consolidación.
- 2) El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1000.
- 3) Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
- 4) Será condición exigente para adherir a este plan de facilidades de que la declaración jurada determinativa del impuesto, período fiscal y establecimiento a regularizar se encuentre presentada antes de la solicitud de adhesión al régimen.
- 5) Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del día 1° de junio de 2017 para la cancelación de los saldos resultantes de los gravámenes correspondientes a los períodos que seguidamente se indican:

- a) Impuesto sobre los Bienes Personales: desde el período fiscal 2016 inclusive.
- b) Impuesto a las Ganancias:
 - 1. Para personas humanas: desde el período fiscal 2016 inclusive.
 - 2. De tratarse de personas jurídicas: desde el período fiscal 2017 inclusive.

Resolución 700-E/2017-SE (B.O. 23/05/2017) Programa “Construir Empleo”. Reglamento. Adecuación.

Se adecua el reglamento del Programa “Construir empleo” a fin de dar ejecutividad y establecer las reglas de funcionamiento de la Línea de Acondicionamiento Barrial, la cual está orientada al mejoramiento de la accesibilidad, habitabilidad y/o funcionalidad de espacios públicos y/o comunitarios en barrios precarios o con servicios públicos esenciales insuficientes.

Cabe mencionar que el Programa

“Construir Empleo” fue creado por la Resolución 695/2012-MTEySS, y tiene por objeto la ejecución de obras de infraestructura comunitaria o productiva, destinada a mejorar las competencias laborales de los trabajadores en situación de desempleo, permitiéndoles adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción, y contribuyendo a la permanencia en su situación de empleo.

Resolución General 4058-E/2017-AFIP (B.O. 24/05/2017) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Comercialización de combustibles líquidos con alícuota diferencial. Decreto 1322/2016. Régimen informativo diario.

Se establece que los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, los distribuidores y las estaciones de servicios, en las operaciones de transferencias de naftas y gas oil beneficiadas con la aplicación de las alícuotas diferenciales previstas en el Artículo 2° del Decreto 1322/2016 para el consumo en los ejidos municipales de las ciudades de Posadas, Provincia de Misiones y de Clorinda, Provincia de Misiones, deberán informar diariamente los comprobantes respaldatorios de dichas operaciones, dentro de las 24 horas de

Novedades nacionales

emitidos los mismos.

Asimismo, se determina que la Administración Federal de Ingresos Públicos efectuará evaluaciones sistemáticas, en tiempo real, sobre cada comprobante informado, y de haberse superado el cupo fijado para el producto y zona geográfica beneficiada con la reducción de alícuotas, el sistema indicará esta situación en el acuse de recibo del comprobante informado y en consecuencia, la operación quedará sujeta a las alícuotas generales del gravamen que correspondan según el producto involucrado en la operación.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Resolución 18/2017-MTEySS (B.O. 24/05/2017) Actividad Arrocera. Provincia de Entre Ríos. Remuneraciones mínimas. Incremento.

La norma en comentario establece el incremento sobre las remuneraciones mínimas al personal de la actividad Arrocera, en la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la Ley 26.727.

Principales Puntos del Acuerdo

- Lo dispuesto tiene vigencia a partir del 1° de febrero del 2017 y hasta el 31 de enero del 2018.

- Se realizará en dos cuotas el pago retroactivo de los meses de febrero y marzo, en concepto de suma no remunerativa durante los meses de abril y marzo del 2017.
- Adicionalmente se establece un adicional del 10% en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante 22 días al mes.
- Se fija una suma en concepto de bonificación por antigüedad.
- Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los empleados el 2 % mensual sobre el total de las remuneraciones. Los montos retenidos deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes.

Resolución 114-E/2017-MTEySS (B.O. 24/05/2017) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo entre la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines, por el sector sindical, y la Federación Argentina de la Industria de la Industria Indumentaria y Afines, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo 438/06.

Comunicación "A" 6244-BCRA. Nuevas normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambio.

A través de la presente Comunicación, que registrá a partir del 01/07/2017, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") dispone un nuevo ordenamiento de las normas cambiarias que regulan el funcionamiento y las operaciones que regulan el Mercado Único y Libre de Cambios.

Como medida principal, se establece que en aquellos casos en que en la transferencia del exterior se especifique una cuenta del cliente residente, la entidad financiera deberá acreditar los fondos en forma directa y sin la intervención del cliente, salvo que éste haya instruido lo contrario en forma previa y expresa. En este caso, si la moneda de la transferencia recibida es distinta a la moneda en cual está denominada la cuenta, se hará una conversión de la moneda extranjera aplicando el tipo de cambio y/o pase vigente en el día de la operación.

Con respecto a los cobros de exportaciones de bienes, la citada norma, en su punto 5.5.2., restablece la vigencia del "Autoingreso", es decir, poder cumplir un Permiso de Embarque con un anticipo de fondos propios del exterior por parte de exportador.

Novedades nacionales

Asimismo, el punto 6.4.1 determina que será un requisito imprescindible la presentación de la documentación comercial de la exportación para que la entidad financiera pueda fehacientemente establecer el valor alcanzado por la obligación de ingreso y liquidación y, luego de producida esta última, pueda otorgar la certificación de cumplimiento de embarque cambiario.

Por otro lado, esta norma establece, para las operaciones que se enumeran a continuación, que a efectos de que la entidad financiera pueda considerar cumplimentado parcial o totalmente un permiso de embarque, será necesaria la presentación de una certificación de auditor externo cuando no exista un ingreso de divisas y el monto que se pretende imputar, por Permiso de Embarque, supera los USD 25.000:

- Reembarco de bienes desde zonas francas nacionales
- Reexportación de mercadería ingresada al Régimen de aduana en factoría y no utilizada
- Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada
- Exportaciones que incorporan bienes importados temporalmente sin uso de divisas

- Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque
- Bienes exportados temporalmente cuya reimportación no resulta razonable por pérdida de valor
- Descuentos y gastos de servicios pagaderos en el exterior que consten en la documentación del permiso de embarque
- Gastos relacionados con la colocación de los bienes en el exterior y no incorporados en el permiso de embarque

Finalmente, el BCRA estipula en la mencionada Comunicación que, de manera separada, dará a conocer las modificaciones que sean aplicables a los regímenes informativos, relevamientos y/o seguimientos respectivos.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 57/2017-DGR (B.O. 24/05/2017) Infracciones a los deberes formales. Anexo IV de la Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica el Anexo IV - Monto de multas a los deberes formales casos comprendidos en el Art. 75 del C.T.P., pago espontáneo, sin sumario, de la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias, incorporando dentro de la casuística de multas el Impuesto a las Embarcaciones y actualizando los montos.

Resolución 153/2017-MF (B.O. 22/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras. Exenciones. Decreto 259/2017. Pautas interpretativas.

Se fijan pautas reglamentarias a fin de la operatividad efectiva de la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el inciso 32) del Artículo 215 del Código Tributario Provincial, para quienes desarrollen la actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley 8614, sus

modificadorias y demás normas reglamentarias, cuyo costo de ejecución se encuentre total o parcialmente a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3062 (B.O. 26/05/2017) Ley Impositiva 3035. Tasas. Modificación.

A través de la norma de referencia, se incorporan trámites y/o servicios con sus correspondientes tasas referidas a la Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección General del Registro de Comercio.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 7235 (B.O. 23/05/2017) Acuerdo de Financiamiento y Colaboración. Ratificación.

Se ratifica el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración celebrado el día 29 de marzo

de 2017, entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Santiago del Estero, el cual se registró por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 27.260.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 9013 (B.O. 24/05/2017) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Prórroga de la vigencia.

Se restablece hasta el 31 de julio de 2017, la vigencia de la Ley 8873, con las particularidades que se determinan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 39/2017-DGR (B.O. 26/05/2017) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Resolución General 64/2016. Restablecimiento de la vigencia.

Se reestablece hasta el 31 de julio de 2017 la vigencia de la Resolución 64/2016-DGR, la cual reglamentó el régimen excepcional de facilidades de pago dispuesto por la Ley 8873.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 8/2017-DGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Abril 2017. Presentación de la declaración jurada y pago. Vencimientos. Prórroga.

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de abril 2017 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local, terminación de CUIT 0 a 7, hasta el día martes 30 de mayo de 2017, inclusive.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 350/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Resolución 104/2003-ART. Anexo III. Unificación. Profesionales Médicos.

A través de la norma en comentario, se unifica el texto del Anexo III de la Resolución 104/2003-ART, la cual creó un Sistema General de Retenciones que unificó el Régimen de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se incorpora como inciso e) en los sujetos comprendidos por el citado ANEXO III, a las Federaciones, Colegios y

demás entidades que nucleen profesionales médicos.

Vigencia: Para los sujetos comprendidos en el inciso e) del Anexo III de la Resolución 104/2003, a partir del 1° de julio de 2017.

Resolución 358/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Directo y Convenio Multilateral. Bonificaciones por cumplimiento fiscal. Requisitos. Resolución 912/2016-ART. Modificación.

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución 912/2016-ART, el cual establece los requisitos indispensables para acceder a las bonificaciones por cumplimiento fiscal para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo y Convenio Multilateral, determinando que a tal efecto, se considerarán los montos, parámetros y exclusiones establecidas por los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa. Las reformas serán consideradas a partir del anticipo siguiente al de la entrada en vigencia de la misma.

Vigencia: A partir del anticipo 05/2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.